



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: "Fernández, Jesús Antonio c/ Gaviña Sánchez, Roberto Oscar y otros s/ daños y perjuicios (ordinario)".

Considerando:

1°) Que el 13 de octubre de 2025 se notificó por cédula al actor la providencia dictada por Secretaría mediante la cual se lo intimó a efectuar, dentro del quinto día, el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (conf. acordada 21/2025), bajo apercibimiento de tener por no presentada la queja.

Por no haber cumplido el recurrente con dicho depósito ni invocado una exención legal no obstante la intimación ordenada y notificada, esta Corte dictó la resolución del 4 de noviembre de 2025 en la que hizo efectivo el apercibimiento y desestimó el recurso de queja deducido. Dicha decisión fue notificada al recurrente el 7 de noviembre de 2025.

El 26 de noviembre de 2025 el actor interpuso un recurso de reposición invocando, recién en ese momento, que tiene un beneficio de litigar sin gastos otorgado el 6 de febrero de 2025 y que fue acompañado oportunamente con la presentación de la queja. Sobre esa base alega que este Tribunal incurrió en un error material manifiesto que habilita la rectificación de lo decidido pues está exento de efectuar el depósito que le fue requerido.

2°) Que, en esas condiciones, la revocatoria no es admisible pues, además de haber sido interpuesta fuera del plazo establecido en el artículo 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la decisión recurrida —que hizo efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto— fue consecuencia

directa e inmediata de la providencia en la que se intimó a efectuar el depósito correspondiente a la queja, la que había quedado firme ante el silencio del recurrente.

3º) Que si bien lo expuesto es suficiente para desestimar la revocatoria, el recurrente en oportunidad de deducir la queja no invocó una exención ni acompañó copia de la resolución que le concedió un beneficio de litigar sin gastos, como afirma en esta oportunidad para sostener que existió un error de hecho y pedir la “rectificación” de lo decidido.

Por ello, se desestima la reposición interpuesta. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.



CSJ 2548/2025/RH1
Fernández, Jesús Antonio c/ Gaviña
Sánchez, Roberto Oscar y otros s/ daños
y perjuicios (ordinario).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de revocatoria interpuesto por **Jesús Antonio Fernández**, representado por el **Dr. Bruno Giordano**.